

Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad



Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez

MEDELLÍN, DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
DEMANDANTE	HABITANTES VEREDA ALTO DE CHIRI DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO
DEMANDADO	HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A.
RADICADO	05001-33-33-009-2012-00488-01
INSTANCIA	SEGUNDA
DECISIÓN	ADICIONA PROVIDENCIA

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición frente al auto de fecha 5 de junio de 2013 por medio del cual se decidió confirmar la providencia del Juez Noveno Administrativo Oral de Medellín que dispuso declarar improcedente la acción de grupo propuesta por los demandantes.

Fundamenta su petición en el artículo 56 de la Ley 472 de 1998 y en consecuencia solicita modificar el auto en el sentido de disponer el envío de esta demanda al Juzgado 23 Administrativo Oral de Medellín, para que sean vinculados todos los demandantes de esta acción a aquélla.

Lo anterior fundamentado en los principios de celeridad, economía procesal y eficiencia.

AUTO RECURRIDO

El Despacho, por auto del **5 de junio de 2013**, confirmó la providencia apelada con fundamento en que al proceso iniciado en ejercicio del medio de

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
DEMANDANTE	HABITANTES VEREDA ALTO DEL CHIRI
DEMANDADO	HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A.
RADICADO	05001-33-33-009-2012-00488-01

Control de *reparación directa de los perjuicios causados un grupo* deben entenderse vinculados no sólo los accionantes, sino todos los integrantes del grupo afectado, cuya representación es ejercida por el grupo demandante, lo que supone, entonces, que todos los afectados por la causa común serán cobijados por la sentencia que defina el fondo del asunto, salvo que hayan solicitado su exclusión por las causas y dentro de la oportunidad legal o, que antes de la interposición del medio de control previsto en el artículo 145 del C.P.A.C.A. hayan ejercitado el mecanismo de control individual.

Que en el presente caso se observó que el resarcimiento de los perjuicios derivan de la misma causa cuya indemnización se reclama en el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, lo que evidencia que los intereses de los accionantes se encuentran representados en la acción colectiva.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte actora solicita modificar la providencia del 5 de junio de 2013 en el sentido de disponer el envío de esa demanda al Juzgado 23 Administrativo Oral de Medellín para que sean vinculados todos los demandantes de esta acción a aquélla.

La Sala encuentra que en la providencia que resuelve la impugnación se concluyó que **el hecho dañoso – causa del daño – es el mismo en uno y otro mecanismo de control,** esto es, el desarrollo de las obras y labores de construcción de la Hidroeléctrica Ituango, conclusión a la que se arriba luego de cotejar los fundamentos fácticos expuestos en la demanda de la referencia con los señalados en la presentada ante el Juez Veintitrés Administrativo.

Revisado el auto objeto de apelación se observa que en el mismo se resolvió declarar improcedente la acción de grupo e indicó que de conformidad con el

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
DEMANDANTE	HABITANTES VEREDA ALTO DEL CHIRI
DEMANDADO	HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A.
RADICADO	05001-33-33-009-2012-00488-01

artículo 55 de la Ley 472 de 1998 los señores Gloria Idelsy Olarte Posada, Argenis María Echavarría Henao, Francisco Luis Zapata y Oscar Darío Chanci pueden hacerse parte del grupo en la acción promovida ante el Juzgado 23 Administrativo Oral de Medellín, radicado No. 2012-0027 y dispuso la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Se concluye de lo anterior que no se ordenó la remisión del expediente al Juzgado 23 Administrativo Oral de Medellín, por lo tanto, le asiste razón al recurrente y en consecuencia se adicionará el auto de fecha 5 de julio de 2013 en el sentido de ordenar la remisión del expediente de la referencia al medio de control de reparación de daños causados a un grupo radicado bajo el número 05001 23 33 023 2012 00273 00 que se tramita en el Juzgado Veintitrés Administrativo Oral de Medellín, para los efectos del artículo 55 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

ADICIONAR, el auto proferido el 5 de junio de 2013, en el siguiente sentido:

SE ORDENA remitir el escrito contentivo de la demanda y sus anexos y de la presente providencia para que los demandantes del proceso de la referencia hagan parte del grupo en el medio de control de reparación de daños causados a un grupo, radicado bajo el número 05001 33 33 023 2012 00273 00 que se tramita en el Juzgado Veintitrés Administrativo Oral de Medellín, para los efectos del artículo 55 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia, se estudió y aprobó en Sala de la fecha.

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
DEMANDANTE	HABITANTES VEREDA ALTO DEL CHIRI
DEMANDADO	HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A.
RADICADO	05001-33-33-009-2012-00488-01

LOS MAGISTRADOS,

JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ

GONZALO J. ZAMBRANO VELANDIA

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Ausente, con excusa